

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por líneas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. El Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Noviembre 1896.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

La Gaceta de Madrid del día 10 del actual publica la siguiente Real orden del Ministerio de Hacienda:

«Ilmo. Sr.: El cumplimiento del Real decreto de 3 del corriente creando obligaciones del Tesoro por un valor nominal de 400 millones de pesetas, cuyo producto se destina á los gastos de la guerra de Cuba, exige reglas de aplicación que el Gobierno no debe exponer clara, aunque sucintamente. No son necesarios de una sola vez los 400 millones de pesetas que ha de comprender la totalidad de la operación, y por eso no se solicitan al pronto sino 250 millones, sin perjuicio de que, caso de sobrepujar desde luego esta cifra el esfuerzo nacional, resuelva el Gobierno lo más conveniente, atendien-

do por una parte á la consideración que merece el capital, con patriótico ardor ofrecido, y por otra á las necesidades de la guerra y á la situación general del Tesoro.

Ha sido objeto el tipo de emisión de un análisis detenido, y después de consultado el rendimiento de los valores públicos según las actuales cotizaciones, las circunstancias presentes del mercado español, la especial solidez de la garantía afecta al nuevo signo de crédito y el corto plazo señalado para el reintegro del capital, ha acordado el Gobierno que sea el de 93 por 100, á cuyo tipo, con todo rigor calculados el rendimiento y la amortización, resulta en suma un interés anual de 6 y 56 céntimos por 100. Aumenta las ventajas de colocar capitales á este tipo de emisión la forma de pago, que ya por no necesitarse en el acto toda la cantidad representada por la operación, ya para dar mayores facilidades y desahogo á la suscripción nacional de las obligaciones, se hará en cuatro plazos, comenzando por el ordinariamente acostumbrado al hacer el pedido y terminando con el 25 por 100 en 15 de Enero próximo.

Con arreglo á estas bases principales, acordadas por el Consejo de Ministros, se han concertado con el Banco las reglas para realizar la operación, las cuales se ha dignado aprobar S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, sirviéndose disponer que la emisión y negociación de las obligaciones mencionadas se lleve á efecto con las condiciones siguientes:

Primera. La Dirección general del Tesoro emitirá, con fecha 15 del actual, la cantidad íntegra de 800.000 obligaciones al portador, de á 500 pesetas cada una, con el interés anual de 5 por 100, paga-

dero por trimestres, á cuyo efecto llevarán unidos los cupones correspondientes. Estas obligaciones tendrán por garantía especial los productos de la renta de Aduanas de la Península, reservando el Banco de España, de los ingresos que recibe por este concepto como encargado del servicio de Tesorería del Estado, la cantidad trimestral necesaria para el pago de intereses y amortización; gozarán del carácter de efectos públicos para su cotización en Bolsa; se computarán por su valor nominal en toda clase de acañamientos al Estado; estarán exentas de toda contribución ó impuesto, sea ordinario ó extraordinario, que en el porvenir pueda aplicarse á los valores circulantes, y también de los actuales de circulación y amortización y serán admisibles en cualquiera operación de crédito que realice el Gobierno para cumplir los fines de la ley de 19 de Septiembre último y el art. primero del Real decreto de 3 del actual.

Segunda. El día 16 del corriente mes se hará la primera negociación de dichas obligaciones por la suma de 250 millones de pesetas nominales, en las oficinas centrales del Banco de España en Madrid y en las sucursales del mismo.

Tercera. La negociación se hará al tipo de 93 por 100 de su valor nominal por cantidades que no bajen de 500 pesetas, también nominales, ó que sean múltiplos de esta suma, y las peticiones se extenderán en los pliegos impresos que facilitará el establecimiento, pudiendo hacerse directamente por los suscriptores ó por mediación de Agentes de cambio y Bolsa, ó de Corredores de comercio en las plazas donde no existan aquéllos, abonándose á unos y otros el corretaje oficial.

Cuarta. El suscriptor recibirá del Banco de España, á cambio de su proposición, mediante la entrega de 10 por 100 del importe efectivo de la misma, al tipo de negociación, un resguardo provisional talonario de ella; el día 25 entregará el 40 por 100 de la adjudicación, recibiendo los resguardos provisionales; el 15 de Diciembre próximo el 25 por 100, y el 15 de Enero siguiente el 25 restante. A los suscriptores que adelanten plazos se les bonificará á razón de 5 por 100 al año por cada uno de los que anticipen.

Quinta. Tan pronto como estén corrientes los títulos definitivos de las obligaciones, los interesados cambiarán los resguardos del Tesoro por dichos títulos.

Sexta. Se publicará en la *Gaceta de Madrid* la lista de suscriptores y la de adjudicación en su caso.

Séptima. Si desde luego la suscripción excediera de los 250 millones á que se refiere la condición 2.^a, el Gobierno tomará las disposiciones que requieran las conveniencias generales del Tesoro, atendiendo á las circunstancias y con arreglo á las necesidades de la guerra.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1896.—N. Reverter.—Señor Director general del Tesoro.»

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que den la mayor publicidad posi-

ble á la preinserta Real orden, y les recomiendo el mayor celo en el cumplimiento de este servicio de interés general, á fin de que llegue á conocimiento de todos la mencionada disposición.

Zaragoza 11 de Noviembre de 1896.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

SECCIÓN QUINTA

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Esta Corporación ha acordado contratar, mediante subasta, con sujeción á las condiciones aprobadas por la Municipalidad que se hallan de manifiesto en su Secretaría y á lo dispuesto en el artículo 17 y demás correspondientes del Real decreto de 4 de Enero de 1883 el suministro y colocación de dos mil metros superficiales de asfalto en las aceras de las vías públicas y demás usos del Ayuntamiento.

El acto del remate se celebrará en la Casa Consistorial el día 20 de los corrientes, á las once de la mañana, ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue.

El tipo que regirá para la subasta será el de seis pesetas por metro cuadrado, no admitiéndose proposición que no sea en baja de dicha suma y debiendo verificarse las mandas por pujas á la llana; el tanto de cada una será el de cinco céntimos.

Durante el plazo que marca la regla 3.^a del referido artículo del citado Real decreto, cada licitador, al hacer su única ó primera proposición, presentará en pliego abierto su cédula personal correspondiente al actual ejercicio y el resguardo del depósito que habrá consignado en la caja de Depósitos de la provincia, importante la suma de 600 pesetas como fianza provisional, sin cuyos requisitos no podrá tomar parte en la subasta.

El rematante dentro de los cinco primeros días, contados desde la fecha en que se le comunique oficialmente la aprobación del remate, ampliará el depósito hasta la suma de 2.200 pesetas.

Las proposiciones serán verbales y se ajustarán al siguiente modelo:

«F. de T. se comprometo á tomar á su cargo el suministro y colocación de dos mil metros superficiales de asfalto por el precio de (pesetas) y con sujeción á las condiciones de este contrato.»

Los gastos de anuncios, papel y demás que se originen en la instrucción del expediente, serán de cuenta del rematante.

Lo que de acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza 10 de Noviembre de 1896.—El Presidente, Ladislao Goizueta.—De acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Carreteras.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha servido acordar con fecha de ayer lo siguiente:

«Visto el expediente de expropiación de terrenos en término municipal de Murero, con motivo de la construcción del ferrocarril de Calatayud al Grao de Valencia:

Resultando que rectificada por el Alcalde la relación de propietarios á quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de 19 de Septiembre último, abriendo un plazo de 30 días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones oportunas:

Considerando que no se ha producido ninguna de aquéllas y que se han cumplido todos los requisitos de la ley de 10 de Enero de 1879;

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada ley, y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ha acordado declarar necesaria la ocupación de terrenos de que se trata para construir la obra que se intenta; advirtiendo al Alcalde de Murero haga saber á los interesados que en el caso de estar conformes con esta resolución, pueden nombrar perito que les represente dentro del plazo de ocho días, debiendo recaer el nombramiento para que sea válido, en persona ó personas que reúnan las condiciones que se exigen en el art. 32 del reglamento de 13 de Junio de 1879, pues de no ser así se tendrán que conformar con el que designe la Compañía constructora, y si no se conforman dichos interesados con esta resolución, que pueden recurrir en alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento dentro del mismo plazo de ocho días, debiendo publicarse aquélla en el BOLETÍN OFICIAL como previene el art. 25 del expresado reglamento».

De orden del Sr. Gobernador se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos que se interesan.

Zaragoza 11 de Noviembre de 1896.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

El Sr. Gobernador civil se ha servido acordar con fecha 10 del actual lo siguiente:

«Visto el expediente de expropiación de terrenos en término municipal de Villanueva del Huerva, con motivo de la construcción de la carretera

de tercer orden de la de Cariñena á Escatrón á Herrera por Aguilón:

Resultando que rectificada por el Alcalde la relación de propietarios á quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de 11 de Septiembre último, abriendo un plazo de 30 días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones oportunas:

Considerando, que no se ha producido ninguna de aquéllas y que se han cumplido todos los requisitos de la ley de 10 de Enero de 1879;

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada ley, y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ha acordado declarar necesaria la ocupación de los terrenos de que se trata para construir la obra que se intenta; advirtiendo al Alcalde de Villanueva del Huerva haga saber á los interesados que en el caso de estar conformes con esta resolución, pueden nombrar perito que les represente dentro del plazo de ocho días, debiendo recaer el nombramiento para que sea válido, en persona ó personas que reúnan las condiciones que se exigen en el art. 32 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, pues de no ser así se tendrán que conformar con el que designe la Administración; y si no se conforman dichos interesados con esta resolución, que pueden recurrir en alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento dentro del mismo plazo de ocho días, debiendo publicarse aquélla en el BOLETÍN OFICIAL como previene el art. 25 del expresado Reglamento.»

De orden del Sr. Gobernador se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos que se interesan.

Zaragoza 11 de Noviembre de 1896.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE ZARAGOZA.

El Subintendente militar, Director de la Fábrica militar de harinas de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 21 del mes actual, á las once de la mañana, se celebrará público concurso en dicho Establecimiento, sito en Torrero, número 309, con objeto de verificar la compra del trigo que se considere necesario con destino al servicio del mismo, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de esta Fábrica estarán de manifiesto durante las horas hábiles de todos los días laborables.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1896.—Mariano Tejero.

SECCIÓN SEXTA.

Por término de 15 días se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales relativas á los ejercicios de 1891-92, 92-93 y 93-94, á los efectos que previene el artículo 161 de la ley Municipal.

Magallón 8 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Cirilo Viñés.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Nicolás Félix Moral Berges, de once años de edad, hijo de Félix y de Encarnación, natural y domiciliado en esta ciudad, soltero, sin oficio, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de poder dar cumplimiento á una certificación de la Audiencia provincial de este territorio de fecha 19 del actual, en la que se halla decretada su prisión provisional; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las Cárceles de este partido, á mi disposición, del referido procesado.

Dada en Zaragoza á 31 de Octubre de 1896.—Enrique Roig.—Por mandado de S. S., Valero Arnal.

Calatayud

D. Mariano Bayón del Valle, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á un sujeto del pueblo de Velilla de Jiloca, que venía con una legona al hombro la tarde del 17 de Octubre último por el mojón de dicho pueblo y Morata de Jiloca, para que en el término de ocho días, á contar desde su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración como testigo en la causa criminal que instruyo contra Francisco Gallego Velilla, herrero, vecino de Maluenda, sobre robo de dinero á Antonio Cebrián,

que lo es de Alarba; apercibiéndole con que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 10 de Noviembre de 1896.—Mariano Bayón del Valle.—D. S. O., Roque Romeo.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza

D. Julio Hernández Pardo, Capitán, Ayudante, Juez instructor del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de caballería:

No habiéndose presentado hasta la fecha el soldado de segunda del tercer escuadrón Baldomero Palau Silbeu, hijo de Isidro y Carmen, natural de Bolvir, provincia de Gerona, avecindado en Bolvir, Juzgado de primera instancia de Puigcerdá, provincia de Gerona, de 18 años de edad, de estado soltero, su estatura un metro 655 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba negra, boca regular, color bueno, frente regular, su aire regular, su producción buena, señas particulares ninguna, cuyo individuo marchó con licencia concedida por la superior Autoridad para arreglar asuntos propios hasta el 15 del próximo pasado mes de Octubre, á quien estoy sumariando por la falta grave de primera deserción por no haberse presentado terminada su licencia;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de caballería de Torrero á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al expresado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza.

Dada en Zaragoza á los 8 días del mes de Noviembre de 1896.—El Juez instructor, Julio Hernández.